

d) La edición de las publicaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines propios de la Hemeroteca.

3. Estas actividades distribuidas en los Negociados siguientes:

- a) Negociado de Depósito y Servicios de Lectura.
- b) Negociado de Intercambio.

4. Serán funciones de la «Sección de Documentación y Laboratorios»:

a) Elaborar los trabajos de documentación que le sean encomendados por la Dirección, en virtud de los concertos aprobados por la Comisión Rectora, o que contribuyan al cumplimiento de los fines específicos de la Hemeroteca.

b) Realizar los trabajos de fotocopia y microfilmación del material informativo que sean demandados por los órganos de la Administración, por entidades privadas o por los particulares.

5. En la Sección existirán dos Negociados:

- a) Negociado de Documentación.
- b) Negociado de Laboratorios.

Artículo 10. Solamente con autorización expresa del Director o de quien reglamentariamente le sustituya podrá facilitarse, para su uso fuera de las dependencias de la Hemeroteca, publicaciones o material documental existentes en la misma.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 16 de marzo de 1956, 18 de octubre de 1962 y 2 de octubre de 1963.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6381

*ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se reorganiza la estructuración de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid a nivel de Sección y Negociado.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 561/1974, de 1 de marzo, reorganizó los servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, disponiendo en su artículo 2.º que como servicio dependiente del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno quedaba adscrita la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en el artículo 22.6 del Reglamento del Area Metropolitana de Madrid, aprobado por Decreto 3088/1964, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 2.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que hace referencia el artículo 130.2 de dicha Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado que depende directamente del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, según el Decreto 561/1974, de 1 de marzo, se estructura en las siguientes unidades a nivel orgánico de Sección y Negociado:

#### INTERVENCION DELEGADA

##### 1. Sección de Contabilidad.

- 1.1. Negociado de Contabilidad Presupuestaria.
- 1.2. Negociado de Contabilidad Patrimonial.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de febrero de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

5778

*ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-PMA/1977, «Particiones: Mamparas de acero».* (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-PMA/1977. (Conclusión.)

Art. 2.º La presente Norma regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra incluida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, con los epígrafes de «Particiones: Mamparas de acero».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de marzo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.